

# **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO PROPIO DE INVESTIGACIÓN “LABORATORIO DE IDEAS Y PRÁCTICAS POLÍTICAS” (LIPPO) DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE DE SEVILLA**

## **TITULO I:**

### **DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION, SEDE, COMPETENCIAS Y ACTIVIDADES DEL CENTRO**

#### Artículo 1º.

El Centro de Estudios Avanzados LABORATORIO DE IDEAS Y PRÁCTICAS POLÍTICAS (LIPPO) de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla., de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre Regulación de Centros Propios de la Universidad Pablo de Olavide y los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, se constituye como centro propio de investigación con los objetivos de establecer un espacio de coordinación, ampliación y fomento de actividades investigadoras y docentes destinadas a la formación superior y de postgrado, formación de cuadros de actores políticos y sociales, dirección y gestión de publicaciones y actividades de asesoramiento a instituciones públicas y privadas, de conformidad con las áreas y acciones, que más adelante se detallan.

#### Artículo 2º.

La sede oficial del Centro será la dependencia destinada al efecto por la Universidad Pablo de Olavide, en la que se ubicará la Secretaría administrativa del mismo. También podrá utilizar otras instalaciones que les sean cedidas por instituciones y organismos en función de la mejora de sus actividades.

#### Artículo 3º.

Corresponden al Centro las siguientes funciones:

1. La formación integral de alto nivel en teoría y prácticas políticas mediante la promoción y colaboración en la impartición de doctorados aprobados en Departamentos universitarios sobre materias propias del Centro.

2. La formación integral en teoría y prácticas políticas mediante la celebración de cursos, seminarios y ciclos de conferencias.
3. La formación de dirigentes políticos y responsables sociales.
4. La dirección y gestión de publicaciones periódicas sobre materias propias del Centro.
5. La dirección y gestión de colecciones de editoriales sobre materias propias del Centro.
6. El desarrollo de proyectos de investigación de acuerdo con las líneas de trabajo de las diferentes áreas que conforman el Centro
7. La organización y desarrollo de congresos, simposios, exposiciones, reuniones científicas, etc., sobre materias específicas del Centro.
8. La celebración de convenios y contratos de colaboración, asesoramiento técnico o prestación de servicios con otras entidades públicas o privadas y personas físicas.
9. La formación de nuevo personal investigador en el seno de la Universidad en el marco de las materias de su competencia, obteniendo a tal fin recursos propios.
10. La propuesta de nombramiento de alumnos internos, que desarrollen su labor en las diferentes áreas que componen el Centro.
11. El fomento de la relación con otros Centros y/o Departamentos de la propia Universidad o con otros Centros científicos nacionales e internacionales.
12. El nombramiento de investigadores propios del Centro, como investigadores invitados, adscritos a proyectos concretos de cada área y por un tiempo determinado
13. Cualesquiera otras funciones y tareas que específicamente le atribuyan los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide y las disposiciones vigentes que le afecten.

Artículo 4°.

El Centro se compone de varias áreas específicas en las cuales se desarrollarán sus actividades:

- A Área de Formación
- B. Área de Publicaciones.
- C. Área de Congresos, Reuniones y Encuentros
- D. Área de Proyectos e Innovación

## **TITULO II:**

### **DE LOS MIEMBROS DEL CENTRO Y DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO.**

Artículo 6°.

Serán miembros del Centro los siguientes:

- 1) Los profesores, colaboradores honorarios y becarios de la Universidad Pablo de Olavide, que desarrollen docencia e investigación en las áreas específicas del Centro, cuya solicitud de ingreso sea aprobada por el Consejo de Centro.
- 2) El personal docente y/o investigador que, no estando incluido en el apartado anterior, soliciten su ingreso para la realización de actividades propias de cada una de las áreas del Centro y sea aprobado por el Consejo de Centro.
- 3) Los docentes e investigadores invitados del Centro, durante el periodo de vigencia de su nombramiento como tales.
- 4) El personal técnico, administrativo o laboral, que se asigne orgánica o contractualmente al Centro.

Artículo 7°.

Serán inicialmente miembros del Centro los miembros del Grupo de Investigación PAI promotor del mismo.

En la Memoria anual, que el Centro elevará al Rector o Rectora de la Universidad, se detallarán los miembros que pertenecen al mismo y sus curricula.

Artículo 8°.

Todos los miembros del Centro podrán proponer al Consejo cuantas actividades consideren oportunas y tienen derecho a ser informados de las actividades que se realicen.

Artículo 10°.

Son órganos del Centro los siguientes:

A) EL Consejo de Centro.

Estará constituido por todos los miembros del Centro. Se reunirá al menos una vez al año, y siempre que el Director del Centro lo convoque, por su propia iniciativa o a solicitud de un tercio de sus miembros.

Sus funciones son:

- Elegir al Director, Vicedirector y Secretario del Centro y a los Directores de Áreas. Igualmente revocar estos nombramientos.
- Elaborar y aplicar el presupuesto del Centro, definiendo los criterios generales para la administración de los fondos.
- Supervisar las actividades del Centro
- Evaluar los resultados de los distintos proyectos de investigación y docentes.
- Nombrar a los miembros del Consejo Asesor.
- Aprobar la Memoria Anual del Centro que se elevará al Rectorado
- Admitir o rechazar las propuestas de nuevos miembros del Centro.
- Aprobar la contratación del personal necesario para la realización de trabajos específicos adscritos a proyectos.
- Aprobar convenios, proyectos y contratos del Centro como tal.
- Crear cuantas comisiones asesoras, informativas o delegadas estime conveniente.
- Difundir la existencia y actividades del Centro.
- Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Centro.
- Conocer de cuantos asuntos incidan en el funcionamiento del Centro.

B). El Director del Centro.

Será un miembro del Centro elegido por el Consejo del Centro por un periodo de cuatro años y nombrado por el Rector o Rectora.

Sus funciones son:

- Ostentar la representación del Centro, pudiendo delegar dicha representación en el Vicedirector o Directores de Área.
- Coordinar las actividades aprobadas por el Consejo de Centro.
- Convocar las reuniones del Consejo de Centro y elaborar el orden del día, incluyendo necesariamente los puntos suscritos por un tercio de los miembros del Consejo del Centro.
- Suscribir, conforme a las leyes y al presente reglamento, los convenios, proyectos y contratos aprobados por el Consejo de Centro.
- Dirigir las tareas del personal de Administración y Servicios adscrito al Centro.
- Ejercer cuantas competencias le sean delegadas por el Consejo de Centro, informando a éste de las actuaciones realizadas.

C) El Vicedirector.

Será un miembro del Centro elegido por el Consejo de Centro por un periodo de cuatro años y nombrado por el Rector o Rectora.

Su función será la sustitución del Director en caso de ausencia o enfermedad y la realización de las funciones que éste le delegue.

D) El Secretario del Centro.

Será un miembro del Centro propuesto por el Director del Centro y elegido por el Consejo del Centro por un periodo de cuatro años y nombrado por el Director del Centro.

Sus funciones son:

- Elaborar las actas de las sesiones del Consejo de Centro.
- Custodiar la documentación del Centro.
- Facilitar información sobre la marcha y actividades del Centro a los miembros que la soliciten.

E) Los Directores de Área.

Cada Área estará coordinada por un miembro del Centro elegido por el Consejo del Centro por un periodo de cuatro años y nombrado por el Director del Centro.

Su función será la coordinación de las tareas propias del área que dirige.

F) El Consejo Asesor.

El Centro se dotará de un Consejo Asesor formado por investigadores de reconocido prestigio en las líneas de investigación y docencia propias del Centro. Sus miembros serán aprobados por el Consejo de Centro. Su nombramiento se realizará por el Director del Centro

El Consejo Asesor desarrollará tareas de asesoramiento y consulta en torno a las líneas de investigación y docencia del Centro.

### **TITULO III:**

### **DE LOS RECURSOS MATERIALES DEL CENTRO Y LA FINANCIACION**

Artículo 11º.

Para la realización de sus funciones y tareas investigadoras y docentes el Centro dispone de los bienes, equipos e instalaciones que, derivados de las actividades aprobadas por el Centro, hayan sido adscritos expresamente al mismo y estén debidamente inventariados.

La financiación ordinaria del Centro está constituida por las siguientes aportaciones:

A) La aportación destinada al Centro por el Grupo de Investigación PAI promotor del mismo, que cuenta con financiación externa relevante procedente de: proyecto I+D del Ministerio de Educación, proyecto de excelencia de la Junta de Andalucía, proyectos con la Universidad de Harvard, proyectos AECI, proyectos con entidades locales, etc.

B) La aportación correspondiente a los proyectos de investigación, programas docentes y planes de asesoramiento técnico que resulten aprobados como actividades propias del Centro.

C) La aportación de convenios, proyectos y contratos con cuantas instituciones, públicas y privadas, estén dispuestas a promover sus actividades.

D) La aportación derivada de donaciones y premios.

E) La aportación procedente de los presupuestos generales de la Universidad que se destinen a los Centros propios o específicamente a este Centro.

Artículo 12º.

Corresponde a los órganos de gobierno y representación del Centro velar por el mantenimiento y renovación de los recursos adscritos al mismo. De su conservación directa son responsables todos los miembros del mismo y específicamente el personal administrativo adscrito al mismo.

**TITULO IV:**  
**DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.**

Artículo 13°.

La iniciativa para la modificación del presente Reglamento corresponderá a un tercio de los miembros del Consejo de Centro, y exigirá para su aprobación la mayoría absoluta de los mismos.

Los proponentes de la modificación deberán expresar en su escrito de solicitud de reforma el precepto o preceptos que se pretenden reformar, los términos de la nueva redacción y su motivación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Social de la Universidad Pablo de Olavide.